

upna

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

fec >>

school of economics
and business administration

facultad de ciencias
económicas y empresariales

ekonomia eta enpresa
zientzien fakultatea

Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO

EN

ESTUDIO DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES. ¿CÓMO INFLUYE EL TIPO
IMPOSITIVO EN LA LOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS?

Claudia García-Sampedro González

Pamplona 18 de diciembre de 2023

Módulo Economía

Idoia Zabaleta

DIRECTOR/A

Resumen

El objetivo de este trabajo es el estudio de la figura impositiva del Impuesto sobre Sociedades, más concretamente cómo puede incidir en la localización de las empresas y la implicación que éste tiene sobre los beneficios empresariales. Para ello, se realiza una primera aproximación a la competencia fiscal actual y se exponen los principales caracteres y principios del impuesto. Además, se analiza el posible ahorro fiscal en consecuencia de una valoración contable determinada, así como la concentración empresarial en España y Europa distinguiendo cada tipo impositivo según el territorio. Este análisis al mismo tiempo vendrá acompañado de las consiguientes valoraciones personales de la implicación que tiene el tipo de gravamen en la localización empresarial.

Palabras clave: Impuesto sobre Sociedades, tipo de gravamen, localización empresarial, competencia fiscal.

Summary

The aim of this study is to analyze the Corporate Tax, more specifically how it can affect the business localization and its effects on the business profits. In order to do that, a first approach to the actual Tax competition is made and the main characteristics and fundamentals are exposed. Moreover, it is examined the business savings because of a particular accountancy valuation, as well as the business concentration in Spain and Europe, differencing between territories' tax rates. Personal considerations on the implications caused by each tax rates will be provided through all this study.

Key words: Corporate Tax, Tax rate, business localization, Tax competition.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LA COMPETENCIA FISCAL	5
2.1. Contextualización histórica de la competencia fiscal.	5
3. IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA:	8
3.1. Origen y evolución	8
3.2. Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario.	11
3.3. Definición y caracteres.	11
3.4. Base imponible	16
4. IMPACTO DEL IS EN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS Y AHORRO FISCAL DE LAS EMPRESAS.	21
4.1. Gastos deducibles: la amortización.	21
4.2. Bonificaciones y deducciones	22
4.3. Valor residual e impuestos	23
4.4. El tipo impositivo	25
5. ESTUDIO COMPARATIVO TIPOS IMPOSITIVOS EN ESPAÑA	25
6. TIPOS IMPOSITIVOS EUROPA	31
7. FACTORES ADICIONALES QUE INTERVIENEN EN LA DECISIÓN DE LOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.	33
8. CONCLUSIONES	34
9. BIBLIOGRAFÍA	37

1. INTRODUCCIÓN

La globalización es uno de los factores que más impacto tiene en la economía, tanto los países como los agentes económicos se ven afectados para adaptarse a los cambios que supone la internacionalización global. Dentro de este suceso son muchas las magnitudes que tienen un impacto directo en el desempeño económico de los agentes, dentro de ellos podemos destacar el efecto de la estructura fiscal de cada país. Las empresas y los consumidores deciden el lugar, la cantidad y el tipo de inversión a realizar dependiendo de la competitividad que otorgue cada lugar de localización.

El objeto del estudio es analizar el impacto que tiene el Impuesto de Sociedades (a partir de ahora IS) en la localización de las empresas y por consecuencia el crecimiento económico de una región. Este trabajo está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) creados por la OCDE en el 2015, concretamente con los objetivos 1, 4, y 10, acabar con la pobreza, educación de calidad y reducción de desigualdades al estudiar una figura impositiva directa con impacto en la redistribución de la renta, así como con el objetivo 7 de energía asequible y no contaminante al implementar deducciones fiscales a favor de la transición ecológica.

Para ello, se llevará a cabo un estudio concreto de la figura impositiva del IS. En primer lugar, se contextualizará el concepto de presión fiscal, haciendo un breve análisis de la situación histórica y actual de la presión fiscal en el mundo. En segundo lugar, se analizará el sistema impositivo español y la incidencia que tiene en la recaudación el IS. Posteriormente se hará un estudio detallado del impuesto y la Ley que lo regula, definiendo cada uno de los caracteres primordiales de la figura impositiva. En un cuarto lugar, se estudiará el impacto que tiene el IS en los beneficios de las empresas y cómo estos pueden incidir en un mayor o menor ahorro fiscal.

Para terminar, se estudiará la concentración empresarial de España y Europa correlacionando los datos con los tipos impositivos generales medios que tienen en cada uno de los países que vamos a investigar con la concentración empresarial, añadiendo a su vez un breve análisis de elementos adicionales que afectan a la decisión de localización de las entidades.

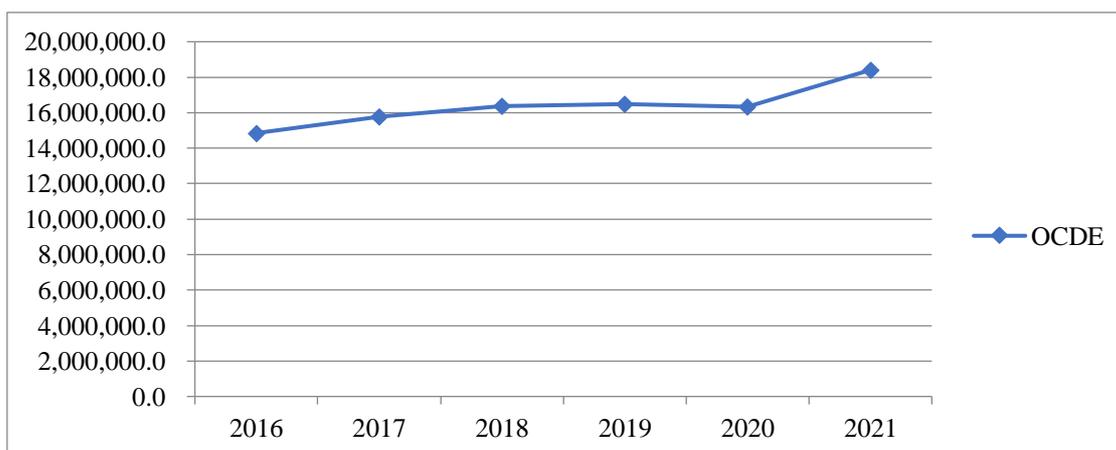
2. LA COMPETENCIA FISCAL

2.1.Contextualización histórica de la competencia fiscal.

El suceso de globalización económica ha despertado una tendencia de los diferentes países en desarrollar una competencia fiscal efectiva con la finalidad de atraer el mayor número de agentes económicos a los países. Las interrelaciones continuas entre empresas y la desaparición de fronteras ha conllevado una modificación exhaustiva del modelo económico y tributario del cual se partía hace muchos años.

Los cambios pueden ser tanto positivos como negativos, y la competencia fiscal es un producto de ambos, en primer lugar, se ha conseguido eliminar numerosas ineficiencias del sistema suprimiendo barreras al movimiento de capitales por sistemas tributarios muy distintos. Sin embargo, el uso de ventajas fiscales injustificadas que provocan un elemento de atracción a las empresas a esos comúnmente denominados paraísos fiscales son provocados por esa competencia fiscal perjudicial¹. Los efectos de estas actuaciones de competencia fiscal han conllevado a una inquietud sobre la recaudación de los diferentes países, pero a pesar de esta tendencia podemos observar que la recaudación impositiva en los países de la OCDE no ha hecho más que incrementar:

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN IMPOSITIVA EN LA OCDE EN USD².



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OCDE. Datos en millones de USD.

¹ VALLEJO CHAMORRO, José María, “La competencia fiscal perniciosa en el seno de la OCDE y la Unión Europea”, Información Comercial Española, *ICE: Revista de economía*, N°825, 2005, pp. 2.

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 01 de diciembre 2023, *Global Revenue Statistics Database*, recuperado de:

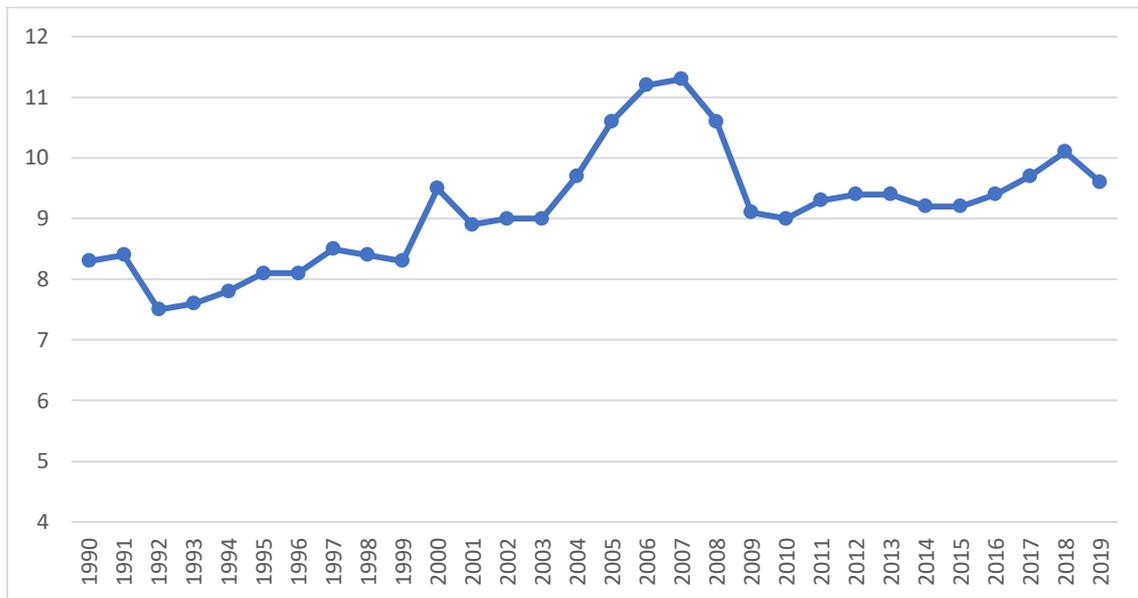
https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL

Puede observarse claramente la tendencia alcista de la recaudación impositiva en los países de la OCDE, pasando de una recaudación en 2016 de unos 15 mil millones de USD a una recaudación en 2021 de más de 18 mil millones de USD.

Asimismo, centrándose un poco más en los propios efectos empresariales, una competencia fiscal exacerbada puede provocar una toma de decisiones ineficiente por parte de las administraciones empresariales basándose meramente en una localización en función del sistema fiscal que rija en cada lugar y no tengan en cuenta otros aspectos económicos que también son de importancia de cara a una estrategia empresarial.

La evolución creciente del porcentaje del IS sobre el total de la recaudación impositiva en los países de la OCDE reafirma lo mostrado en el gráfico anterior, al observarse una mayor recaudación en la figura impositiva, ver gráfico 2.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IS SOBRE EL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN EN LOS PAÍSES DE LA OCDE³.

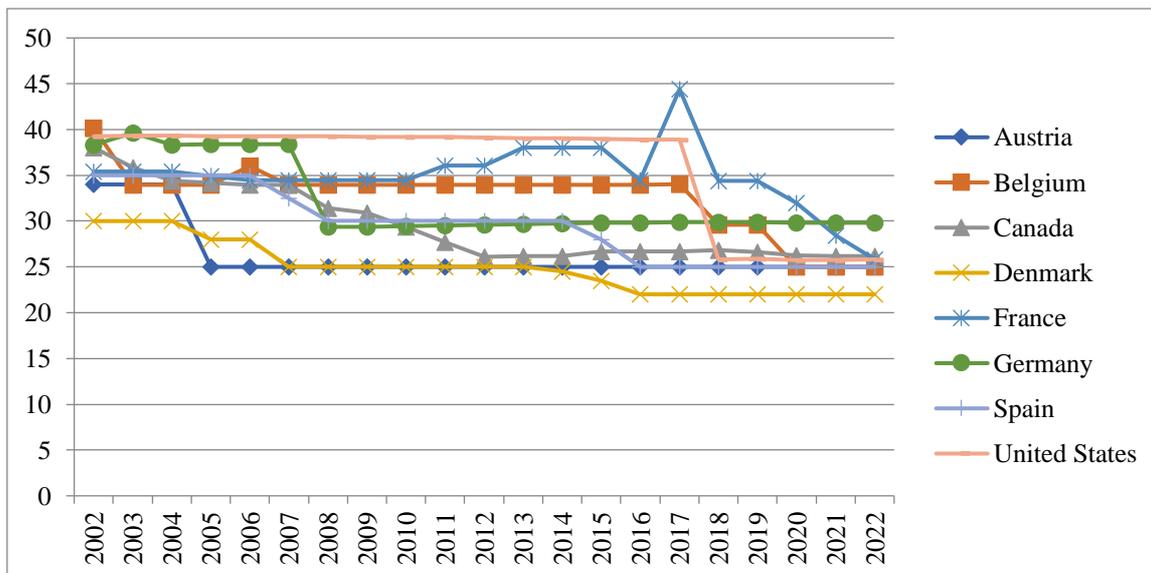


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de OCDE.

Un factor digno de mención es que, aunque la tendencia de la recaudación ha sido creciente, los tipos medios del IS han ido reduciéndose paulatinamente en los países de la OCDE. Cierto es que las bases imponibles han aumentado por el incremento del PIB y de las economías mundiales, pero la realidad de la competencia fiscal es una reducción de los tipos de gravamen como puede observarse en el gráfico siguiente:

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *op.cit.*, nota 2.

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DEL TIPO GLOBAL DEL IS EN PAÍSES DE LA OCDE.

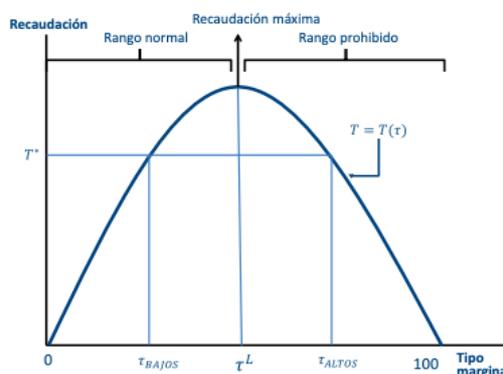


Fuente: Elaboración propia a partir de datos OCDE “Statutory Corporate Income Tax Rates.”

A lo largo de estos últimos 20 años puede percibirse una política de actuación común en los países de la OCDE con la reducción de los tipos globales del IS. Los países estudiados tienden a establecer un tipo marginal del impuesto entre el 20 y 30%, intentado competir entre ellos para conseguir una competencia fiscal efectiva.

Este suceso puede venir argumentado por la teoría elaborada por el economista Arthur Laffer en 1980, con la conocida “Curva de Laffer”, a través de ella se implementa un principio económico basado en que el tipo impositivo y la recaudación de este no se relacionan de manera proporcional, es más cabe la posibilidad de que se relacionan de manera inversa.

GRÁFICO 4. CURVA DE LAFFER



Fuente: SANZ SANZ, José Félix, “La curva de Laffer ¿mito o realidad? Discusión, modelización y evidencias en el IRPF español, *Papeles de economía española*, N° 154, 2017, ISSN: 0210-9107, pp. 180.

3. IMPUESTO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA:

3.1. Origen y evolución

El IS a lo largo de la historia española ha sufrido numerosas reformas, sin embargo, es en el último siglo donde se ve una clara evolución de esta figura impositiva. El paso de una dictadura a una democracia, entrando en un sistema de globalización e internacionalización empresarial y el cada vez más frecuente uso de la inteligencia artificial ha supuesto un constante cambio de la figura impositiva.

Son 4 las disposiciones básicas que han regulado esta figura impositiva:

- Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1967⁴.
- Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades⁵.
- Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades⁶ y su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2014, de 5 de marzo⁷.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades⁸ y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio⁹ a través del cual se aprueba el Reglamento del Impuesto.

El primer gran cambio en la regulación y aplicación del sistema impositivo de sociedades tuvo lugar en el tránsito de un estado dictatorial que regía en España hacia una democracia instaurada en 1977 con la conocida Ley de para la Reforma Política. La

⁴ Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, Boletín Oficial del Estado, N.º 67 de 18 de marzo de 1968.

⁵ Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado N.º 312, de 30 de diciembre de 1978.

⁶ Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 310, de 28 de diciembre de 1995.

⁷ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 61 de 11 de marzo de 2004.

⁸ Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 288 de 28 de noviembre de 2014.

⁹ Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 165 de 11 de julio de 2015.

sociedad partía de una aceptación social del fraude y el cambio de régimen supuso un inicio de rechazo ante esta opinión gracias a la implementación de la Ley 50/1977 sobre medidas urgentes de reforma fiscal¹⁰. Cabe mencionar que actualmente la aceptación de la contribución ha sido positiva, pero sigue existiendo la doble contabilidad de los ingresos y una economía sumergida ausente de tributación.

Los inicios de la democracia en España han estado caracterizados por la alternancia de dos grandes partidos políticos, los cuales han sido los protagonistas de las reformas más relevantes del IS. A pesar de la diferencia ideológica puede señalarse que no ha quedado reflejado en los textos normativos que regulan la figura impositiva, por ejemplo, la tributación de las instituciones de inversión colectiva, que fue muy privilegiada para este tipo de entidades, fue protagonizada por el gobierno progresista ante un temor de posible deslocalización del ahorro debido a la libertad de capitales que la Unión Europea comenzaba a instaurar con su creación. Asimismo, a modo de ejemplo, la exigencia de establecer una mayor recaudación limitando ciertos gastos deducibles o intensificar los pagos a cuenta de los contribuyentes fueron medidas adoptadas por el partido conservador, debido a un objetivo de llegar a cumplir los principios de estabilidad presupuestaria establecidos por la Unión Europea¹¹. Obviamente la tendencia ideológica es acorde a las decisiones tomadas por los partidos, como el incremento de incentivos fiscales llevadas a cabo por la corriente conservadora o el incremento de la tributación para los grandes grupos empresariales llevada a cabo en la Ley de Presupuestos para el 2019 del gobierno progresista. Son por tanto las condiciones económicas, así como la evolución de los sistemas fiscales de distintos países de nuestro entorno los que han ido guiando las distintas legislaciones del impuesto y no tanto los distintos criterios políticos que caracterizan a los partidos políticos¹².

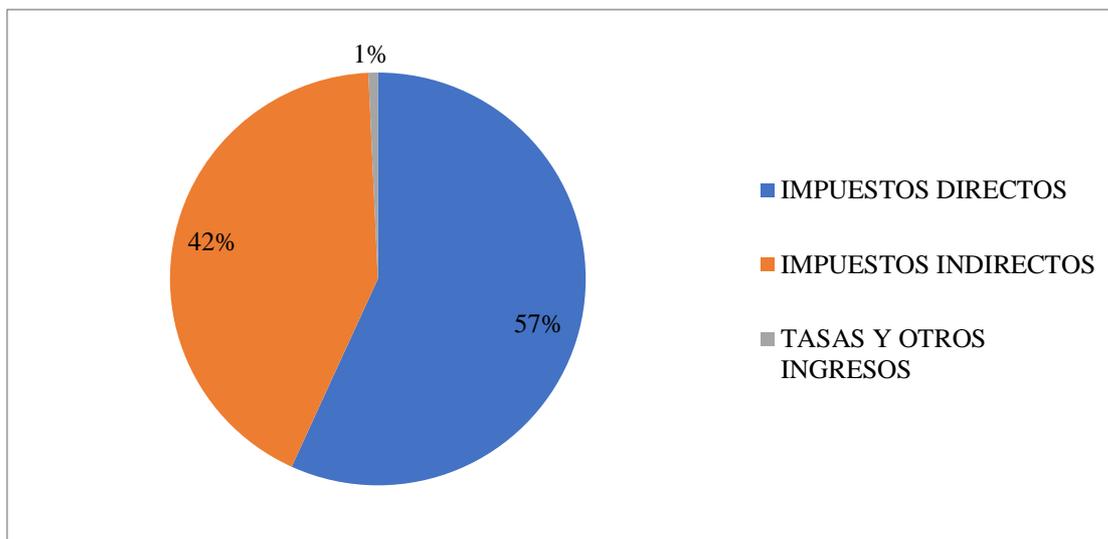
La recaudación impositiva en España se distribuye en un 57% a través de los impuestos directos, que dentro de ellos se encuentra el IS, como puede verse en el gráfico 5.

¹⁰ Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, Boletín Oficial del Estado, N.º 274 de 16 de noviembre de 1977.

¹¹ Para más información de las políticas presupuestarias de la Unión Europea, ver: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/89/el-marco-de-la-union-para-las-politicas-presupuestarias>
Última visita 18/12/2023.

¹²SANZ GADEA, Eduardo, “50 años de historia del Impuesto sobre Sociedades, 50 años de evolución impositiva, avanzando juntos, superando barreras”, *AEDAF*, 2019, Madrid, pp. 96.

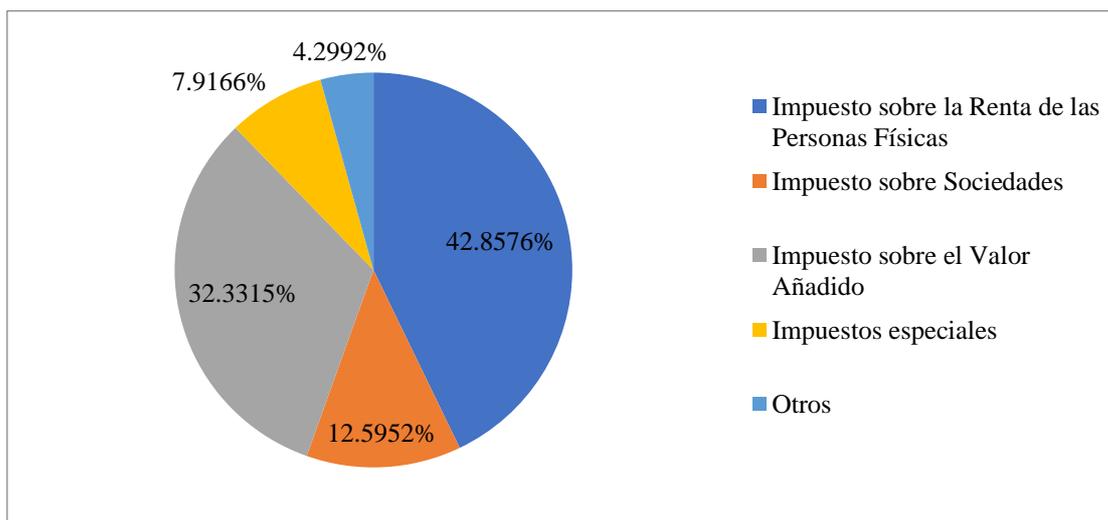
GRÁFICO 5: CLASIFICACIÓN POR TIPO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2022 EN ESPAÑA¹³.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2022.

Asimismo, como puede verse en el gráfico 6 dentro de las distintas figuras impositivas es el IRPF el impuesto que mayor capacidad recaudatoria para el Estado tiene, aportando un 43%, siguiendo el IVA con un 32% y encontrándose en tercera posición el IS aportando un 13% sobre el total de la recaudación.

GRÁFICO 6: PESO RELATIVO DE CADA FIGURA IMPOSITIVA SOBRE EL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN DE 2022 EN ESPAÑA¹⁴.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT 2022.

¹³ Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), 05/09/2023, *Informes Anuales de Recaudación Tributaria, Cuadro 0*, recuperado de: https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml

¹⁴ Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), *op.cit.*, nota 11.

3.2.Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario.

El sistema impositivo encuentra su justificación en la Norma Suprema de nuestro ordenamiento, la Constitución, concretamente en el artículo 31¹⁵, el cual exige a todos los contribuyentes según su capacidad económica, contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Ningún impuesto debe estar exento de principios inspiradores que engloben su marco de aplicación, es por ello por lo que el IS engloba los siguientes: neutralidad, competitividad, transparencia, sistematización y coordinación internacional¹⁶ y la Ley General Tributaria¹⁷, en su artículo 3º los vuelve a señalar para toda la aplicación del sistema tributario y no solo la figura del IS.

La neutralidad impositiva recoge el principio de que el impuesto no inflencie la conducta económica de la empresa, estando en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y generalidad, salvo que sea indispensable para corregir determinadas ineficiencias del mercado. La competitividad económica es otro de los principios inspiradores, debiendo ser congruente con las políticas económicas desarrolladas para incrementar la competitividad de los mercados, muy relacionado con la coordinación internacional.

La transparencia, principio muy relacionado con la seguridad jurídica, es otro de los principios importantes del impuesto. La naturaleza cambiante de la realidad económica suscita la necesidad de aclarar criterios doctrinales para garantizar la transparencia necesaria para realizar cualquier inversión.

3.3.Definición y caracteres.

Para entender la figura del IS y el impacto que tiene en las empresas debe necesariamente comentarse su naturaleza. El IS es un impuesto directo, personal, proporcional y periódico. Ahora bien, la mera enumeración de los caracteres no ofrece contenido alguno, por ello se definen brevemente qué supone cada uno de los caracteres.

¹⁵ Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, N.º 311 de 29 de diciembre de 1978, artículo 31.

¹⁶ Preámbulo de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 288, de 28 de noviembre del 2014.

¹⁷ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Boletín Oficial del Estado, N.º 302, de 18 de diciembre de 2003.

En primer lugar, el IS es un impuesto directo porque grava de forma directa la renta obtenida por la sociedad, mostrando la capacidad económica de la sociedad mercantil, a diferencia de un impuesto indirecto, que no grava la renta generada de manera directa, sino una manifestación indirecta de la capacidad económica del sujeto, como por ejemplo el consumo. La diferencia primordial es que el impuesto directo tiene en consideración las circunstancias personales del sujeto contribuyente, a diferencia del indirecto que incide directamente en el consumo realizado.

En segundo lugar, es un impuesto personal, característica que tiene mucha relación con el rasgo de impuesto directo, ya que el IS grava la totalidad de la capacidad económica de una sociedad mercantil teniendo en cuenta las características propias del contribuyente. El carácter contrario sería un impuesto real, que grava un hecho objetivo sin tener en cuenta ninguna característica subjetiva del contribuyente.

En tercer lugar, señalar que el IS es un impuesto proporcional, al tener un gravamen fijo, es decir, la tasa impositiva no varía en función de la base imponible. El impuesto antagónico al proporcional es el progresivo, el cual aumenta su tasa impositiva cuando aumenta la base imponible, uno de los impuestos progresivos más relevantes en el sistema tributario español sería el IRPF. Por tanto, a diferencia de una persona física sometida a IRPF, una sociedad mercantil tributaría a una tasa impositiva fija genere unos beneficios de 300.000 euros, como de 1.500.000 euros. Sin embargo, debe señalarse que, aunque el tipo de gravamen sea fijo, varía dependiendo de factores como el tamaño de la empresa, o regímenes forales dentro del territorio español.

Por último, destacar que el IS es un impuesto periódico al tener que abonar la cuantía al finalizar cada ejercicio económico de la sociedad mercantil, siendo un período de 12 meses, a diferencia de los impuestos instantáneos que la obligación de pago surge y desaparece al realizar el hecho imponible, un ejemplo de un impuesto instantáneo sería el IVA, impuesto que nace y se agota cuando adquirimos un bien o un servicio.

Una vez analizado los caracteres propios del IS, deben definirse los siguientes conceptos que lo siguen caracterizando, entre ellos destacar el hecho imponible en sus dos dimensiones, la objetiva y la subjetiva. Dentro del elemento objetivo puede definirse el hecho imponible desde diversos aspectos:

- El aspecto material del impuesto recoge qué queda gravado a través de él, siendo la obtención de renta por parte del contribuyente independientemente de la fuente u origen de la obtención. La renta gravable queda determinada a través del resultado contable, principal punto de partida del impuesto.
- Aspecto espacial: El IS se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios en la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El presente trabajo estudiará el impacto que tiene en la concentración empresarial estas diferencias en el tipo impositivo según el territorio español, además del estudio del tipo impositivo en el territorio de la Unión Europea.
- El aspecto temporal coincide con el ejercicio económico de la empresa que puede ser el año natural o no, sin que en ningún caso pueda exceder el período de 12 meses. En ciertos supuestos puede encontrarse ante una conclusión anticipada del período impositivo, bien por la extinción de la entidad, un cambio de residencia del territorio español al extranjero o la transformación de la sociedad a otra forma jurídica que no quede sujeta al impuesto o conlleve una aplicación de alguno de los regímenes especiales. El devengo del impuesto tiene lugar el último día del período impositivo, las empresas confeccionan sus declaraciones y para presentarla cuentan con 25 días posteriores a los 6 meses.
- El aspecto cuantitativo del impuesto tiene mucha relación con sus caracteres, ya que como se ha mencionado anteriormente el IS es un impuesto proporcional que aplica un tipo impositivo fijo, sin embargo, no debe confundirse en ningún caso con que sea un tipo de gravamen único, ya que dependiendo del tamaño o circunstancias propias de las entidades el tipo de gravamen puede variar. La cuestión clave es que no cambia el tipo de gravamen según el nivel de renta obtenida por parte de la empresa, sino por sus condiciones subjetivas, de ahí que sea hablemos de un impuesto proporcional y no progresivo. Los actuales tipos impositivos son los siguientes:

TABLA 1: ENUMERACIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN SEGÚN EL TIPO DE ENTIDAD.

Tipo de entidad	Tipo de gravamen
General	25%
General importe neto cifra negocios < 1.000.000	23%
Entidades reciente creación	15%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas	25%
Entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos	30%
Entidades que se dediquen al mero almacenamiento de hidrocarburos	25%
Cooperativas de crédito y cajas rurales	30%
Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo	10%
Sociedades de inversión de capital variable	
Fondos de inversión de carácter financiero	
Sociedades de inversión inmobiliaria y fondos de inversión inmobiliaria	
Fondo de regulación hipotecario	
	1%
Fondos de pensiones regulados en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones	0%
Entidades de la Zona Especial Canarias	tipo de gravamen especial Ley 19/1994.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del IS.

Para poder establecer un estudio del impacto de los tipos impositivos en la decisión de la localización de la competencia estudiaremos el tipo general sin adentrar en cada uno de los tipos impositivos recogidos en el cuadro 3.1.

El elemento subjetivo de cualquier impuesto es el contribuyente que debe pagar el montante tras su liquidación. Los contribuyentes del IS son a tenor del artículo 7 de la Ley 27/2014 los siguientes:

- Personas jurídicas con la excepción de aquellas sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
- Las sociedades agrarias de transformación, que se encuentran reguladas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto¹⁸.
- Ciertos entes sin personalidad jurídica:
 - o Fondos de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva¹⁹.
 - o Las Uniones Temporales de Empresas (UTE)²⁰.
 - o Los fondos de capital-riesgo y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado²¹.
 - o Los fondos de pensiones²².
 - o Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
 - o Fondos de titulación²³.
 - o Los fondos de garantía de inversiones²⁴.
 - o Las comunidades titulares de montes vecinales²⁵.
 - o Los fondos de activos bancarios²⁶

Todas las entidades mencionadas serán consideradas contribuyentes si tienen la residencia fiscal en España, y para que ese supuesto ocurra deben haberse constituido conforme a las leyes españolas, tener el domicilio social en España o contar con la sede

¹⁸ Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, Boletín Oficial del Estado, N.º 194 de 14 de agosto de 1981.

¹⁹ Regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, Boletín Oficial del Estado, N.º 265, de 5 de noviembre de 2003.

²⁰ Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre el régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, Boletín Oficial del Estado, N.º 137, de 9 de junio de 1982.

²¹ Regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, Boletín Oficial del Estado, N.º 275, de 13 de noviembre de 2014.

²² Regulados en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Boletín Oficial del Estado, N.º 298, de 13 de diciembre de 2002.

²³ Regulados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, Boletín Oficial del Estado, N.º 101, de 28 de abril de 2015.

²⁴ Regulados en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Boletín Oficial del Estado, N.º 255 de 24 de octubre de 2015.

²⁵ Regulados en la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común, Boletín Oficial del Estado, N.º 280 de 21 de noviembre de 1980.

²⁶ Regulados en la disposición Adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, Boletín Oficial del Estado, N.º 275 de 15 de noviembre de 2012.

de dirección efectiva en España. Si uno de estos tres supuestos se da, se entenderá que la empresa reside fiscalmente en España y tributará por tanto por su renta mundial a través del Impuesto de Sociedades Español²⁷.

3.4.Base imponible

Otro de los elementos de gran importancia para analizar el IS es su base imponible, que resulta del importe de la renta obtenida por parte del contribuyente durante el período impositivo. Cabe destacar que para su cálculo es indiferente el origen o la fuente de la que se obtengan los ingresos, asimismo su determinación puede ser llevada a cabo a través de la estimación directa, recogida en el art. 10 de la LIS, que es el modelo general, a su vez puede calcularse a través de una estimación indirecta, aunque es un criterio subsidiario y una estimación objetiva que solo se realizará para las entidades navieras.

La liquidación fiscal del IS y el cálculo de la cuota diferencial que debe abonarse o devolverse al contribuyente queda resumida en la siguiente tabla:

TABLA 2: LIQUIDACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

LIQUIDACIÓN FISCAL IMPUESTO SOCIEDADES
RESULTADO CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS (+/-) ajustes por aplicación de la normativa fiscal
= BASE IMPONIBLE PREVIA (-) Reducciones a la Base Imponible: - Rentas por cesión de activos intangibles - Reservas reducibles - Compensaciones de Bases Imponibles Negativas (BINs)
= BASE IMPONIBLE x tipo de gravamen
= CUOTA ÍNTEGRA (-) Deducciones y Bonificaciones - Deducciones para evitar la Doble Imposición Internacional - Bonificaciones por Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla o por prestación de servicios públicos locales. - Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
= CUOTA LÍQUIDA (-) Retenciones y pagos a cuenta (-) Pagos fraccionados
= CUOTA DIFERENCIAL (a ingresar o a devolver)

Fuente: Elaboración propia.

²⁷ Artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 288 de 28 de noviembre de 2014.

El cálculo de la Base Imponible parte del resultado contable y deben llevarse a cabo los ajustes extracontables para la determinación de la Base Imponible previa. Por tanto, en un primer lugar se parte del resultado contable que es calculado a través de los criterios establecidos en las normas mercantiles y posteriormente se llevará a cabo una corrección con los preceptos señalados en la LIS y RIS generando los ajustes extracontables en el resultado contable. Solo deberán ajustarse aquellos elementos que la norma fiscal se refiera expresamente, aquellos supuestos que no sean determinados por la normativa fiscal se entiende admitida y no será necesario realizar ajuste alguno.

Los ajustes extracontables, incidencia directa del IS, tienen origen en tres posibles causas, por una disparidad en la calificación entre ingresos y gastos por parte de la normativa contable y la normativa fiscal, por distintas valoraciones entre los gastos e ingresos, es decir, ambas normativas coinciden pero encuentran la diferencia en la valoración propia del ingreso o gasto, y por último por una discrepancia en el momento de la imputación de los ingresos y gastos, es decir, la normativa fiscal reconoce tanto la existencia del ingreso y/o gasto, reconoce y coincide en la valoración pero encuentra discrepancias en el momento de su imputación. Por tanto, el IS incide bien limitando la deducibilidad de ciertos gastos o ingresos, generando así las conocidas diferencias temporales o niega la posibilidad de que la entidad pueda imputar el gasto o ingreso en la liquidación, generando en su caso las diferencias permanentes.

Calculada la Base Imponible previa deben aplicarse las siguientes reducciones en caso de que existan en el período impositivo que se realiza la liquidación; las rentas por cesión de activos intangibles, las reservas deducibles y las compensaciones de bases imponibles negativas (BINs). Con ello calculamos la Base Imponible que multiplicada por el tipo de gravamen obtenemos la cuota íntegra.

En el siguiente paso debe tenerse en cuenta las deducciones y/o bonificaciones que la normativa permite reducirse de la cuota. La regulación del IS recoge ciertas actividades que con la finalidad de motivarlas permite aplicar ciertas deducciones o bonificaciones:

⇒ Bonificaciones: Recogidas en el capítulo III de la Ley del IS encuentran su razón de ser en cuestiones de política social y económica permitiendo reducir la

tributación de ciertos sujetos pasivos o rendimientos que buscan incentivar o beneficiar por su condición. En los artículos 33 y 34 de la Ley se recogen las siguientes bonificaciones:

- Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla permiten deducirse un 50% de la cuota íntegra para todas aquellas entidades que tengan su sede fiscal o establecimiento en las zonas geográficas mencionadas.
- Bonificación por prestación de servicios públicos locales permitiendo una bonificación del 99% de la cuota íntegra de las rentas obtenidas por la prestación de servicios públicos locales, con la excepción de si son llevadas a cabo por un sistema mixto o de capital totalmente privado, que no tendrán derecho a dicha bonificación.

⇒ Deduciones para evitar la Doble Imposición Internacional, tanto jurídica como económica. En los casos en que el contribuyente integre en su resultado contable rentas obtenidas en el extranjero se podrá aplicar la deducción recogida en el art. 31 LIS. Con relación a los dividendos y participaciones, la LIS²⁸ recoge la posibilidad de deducirse la cantidad pagada del impuesto por la entidad que no reside en el territorio español de los beneficios que posteriormente se abonan los dividendos o participaciones.

⇒ Deduciones para incentivar actividades: Recogidas en el Capítulo IV de la Ley del IS del artículo 35 al 38, encontrándose en el artículo 39 las normas comunes a la aplicación de las deducciones.

- Dedución por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (Art. 35 LIS)

TABLA 3: PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Base de la deducción	% de la deducción
Gastos de Investigación y Desarrollo (I+D) hasta la media de los 2 años anteriores.	25%
Gastos de Investigación y Desarrollo (I+D) sobre el exceso con respecto de la media de los 2 años anteriores.	42%

²⁸ Artículo 32 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 288 de 28 de noviembre de 2014.

Inversiones excepto inmuebles y terrenos afectas al I+D.	8%
Gastos de personal cualificado de I+D.	17%
Gastos por innovación tecnológica.	12%

Elaboración propia a partir de la LIS.

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (Art. 36 LIS)

TABLA 4: PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS.

Base de la deducción	% de la deducción
Inversiones en producciones (50% de los gastos deben corresponderse con gastos realizados en territorio español)	30% sobre el 1.000.000 euros, y 25% sobre el exceso, con un límite de 3.000.000 euros.
Gastos realizados en territorio español por los productores que se encarguen de la producción extranjera de obra cinematográfica.	30% sobre el 1.000.000 euros, y 25% sobre el exceso, con un límite de 3.000.000 euros.
Espectáculos en vivo de musicales y artes escénicas	20% con el límite de 500.000 euros.

Elaboración propia a partir de la LIS.

- Deducción por creación de empleo (Art. 37 LIS), permitiendo deducirse la cuantía de 3.000 euros las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Además, aquellas empresas con plantilla de hasta 50 trabajadores, se les permite deducirse el 50% del menor importe entre la prestación por desempleo pendiente o la correspondiente a 12 mensualidades, si contratan a persona desempleada beneficiaria de prestación contributiva por desempleo. Conviene mencionar que en Navarra se ha eliminado esta deducción, con la finalidad de simplificar el régimen del IS y aplicar en su caso una ayuda directa a todas aquellas empresas que colaboren en la creación de empleo.
- Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad recogido en el artículo 37 de la LIS, con la posibilidad de deducir la cuantía de 9.000 euros por persona con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% cada año y 12.000 euros por persona con

discapacidad igual o superior al 65% del promedio de plantilla de trabajadores de la misma naturaleza del año inmediatamente anterior.

Como puede apreciarse en la explicación, son numerosas y diferentes las deducciones y bonificaciones que el IS de régimen común ofrece a los contribuyentes, cada entidad dependiendo de los proyectos realizados o características intrínsecas de la empresa podrá contar con una serie de deducciones u otras. Para conocer el número de deducciones aplicadas en las liquidaciones del IS se ha elaborado una tabla con las distintas deducciones existentes y su número de aplicación durante los períodos del 2019 y 2020:

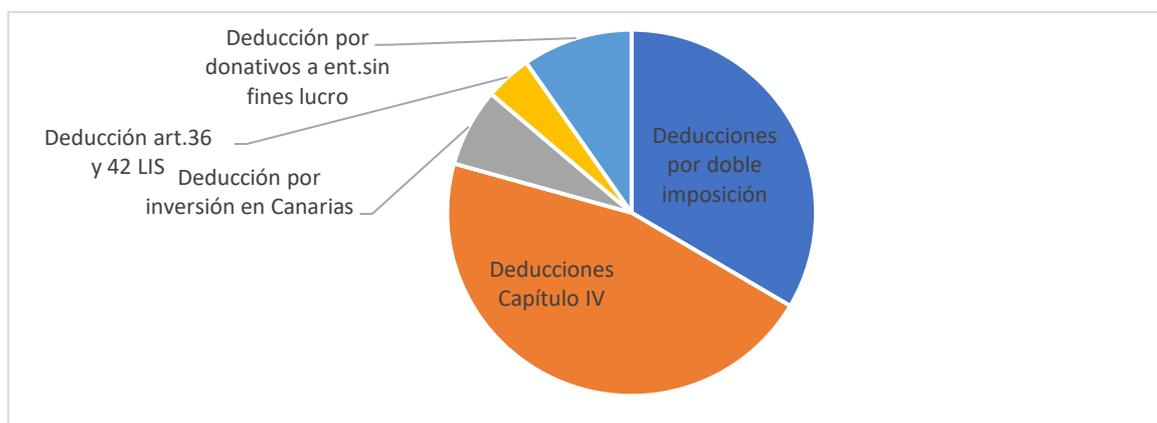
TABLA 5: DEDUCCIONES APLICADAS EN ESPAÑA ENTRE 2019 Y 2020.

DEDUCCIONES	2019	2020
Deducciones por doble imposición	2.340.108	1.533.640
Deducciones Capítulo IV	2.538.748	2.098.374
Deducción por inversión en Canarias	532.616	316.284
Deducción art.36 y 42 LIS	305.432	186.628
Deducción por donativos a entidades sin fines lucro	400.894	443.282
TOTAL	6.117.798	4.578.208

Fuente: Elaboración propia a través de los datos de la AEAT. Datos: en millones de euros.

En el gráfico siguiente se puede observar el peso de las diferentes deducciones en 2020, siendo las de doble imposición y las recogidas en el Capítulo IV las que más relevancia tienen:

GRÁFICO 7: PESO RELATIVO DE LAS DEDUCCIONES DE 2020 EN EL IS RÉGIMEN COMÚN²⁹.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la AEAT.

²⁹ Agencia Tributaria (AEAT), Deducciones aplicadas consolidadas 2019. https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/sociedadest2/2019/jrubikf58a5c639523801e804b75e2159668d2e80fad729.html

4. IMPACTO DEL IS EN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS Y AHORRO FISCAL DE LAS EMPRESAS.

Como bien se ha ido observando a lo largo del trabajo, la empresa como entidad de personalidad jurídica es sujeto de varios impuestos, pero el de Sociedades es sin duda el de mayor importancia de cara a la toma de decisiones en el ámbito de la inversión y de la financiación. Dentro del IS son varios los conceptos clave que deben tenerse en cuenta de cara a la evaluación de inversiones:

- Gastos deducibles.
- Bonificaciones y deducciones de la cuota.
- Valor residual.
- Tipo impositivo.

Por tanto, en este apartado no solo debe centrarse en el tipo impositivo, objeto de estudio de este trabajo, sino que se menciona brevemente el impacto que tienen las magnitudes mencionadas en la financiación de las empresas.

4.1.Gastos deducibles: la amortización.

La amortización resulta ser un gasto fiscalmente deducible que tiene un mayor impacto en los beneficios de las empresas. La normativa fiscal reconoce la deducibilidad del gasto de la amortización para el cálculo de la base imponible, con el requisito de que se encuentren correctamente contabilizadas por uno de los varios métodos que la normativa fiscal permite utilizar y sean realmente efectivas, es decir que sea igual o menor a la depreciación real del activo.

Desde un punto de vista de rentabilidad queda demostrado que es más aconsejable, excepto cuando la empresa tenga bases imponibles negativas, la aplicación de sistemas de amortización acelerados al generar un valor actual de la deducción mayor que si se optara por un sistema de amortización más diferido en el tiempo. A continuación, se muestra un ejemplo del impacto que tiene la amortización en el ahorro fiscal:

Una empresa lleva a cabo una inversión al adquirir un nuevo activo valorado en 20.000 euros, la vida útil del bien es de 4 años. La decisión de la empresa es una amortización lineal sobre el valor de adquisición y el horizonte temporal coincide con la vida útil del bien, por tanto, anualmente la empresa imputa 5.000 euros de gasto de amortización y se deducen anualmente, si establecemos un tipo de gravamen del 25%, 1250 euros al año. Si actualizamos los flujos de ahorro fiscal durante esos 4 años al momento $t=0$ con una tasa de inflación actual o la tasa de coste de capital de la propia empresa, del 3,5%, la empresa obtendría los siguientes importes:

TABLA 6: AHORRO FISCAL A TRAVÉS DE LA AMORTIZACIÓN.

AÑOS	AMORTIZACIÓN	AHORRO FISCAL	VALOR ACTUALIZADO tasa inflación 3,5%
1	5.000,00 €	1.250,00 €	1.207,73 €
2	5.000,00 €	1.250,00 €	1.166,89 €
3	5.000,00 €	1.250,00 €	1.127,43 €
4	5.000,00 €	1.250,00 €	1.089,30 €
TOTAL	20.000,00 €	5.000,00 €	4.591,35 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ejemplo.

Sin embargo, si la inversión se hubiera amortizado completamente en el momento en el que la empresa incurre en el gasto, es decir, en $t=0$ el ahorro fiscal de la empresa habría sido de 5.000 euros.

4.2. Bonificaciones y deducciones

En el apartado correspondiente se ha podido estudiar que las diferentes políticas fiscales pueden provocar una protección o incentivar ciertas actividades que minoran la cuota íntegra. De cara a la contabilidad empresarial, hay ciertas bonificaciones que no se encuentran recogidas propiamente en los artículos 33 y 34 de la LIS pero que tienen un impacto directo en el ahorro fiscal de las entidades.

Dentro de las bonificaciones podemos encontrar incentivos a empresas de nueva creación, a las actividades exportadoras y la prestación de servicios públicos. Por su parte, dentro de las deducciones aplicables puede encontrarse deducciones por doble imposición, por activos fijos nuevos y para mantener determinadas actividades resumidas en el apartado correspondiente de las deducciones.

4.3. Valor residual e impuestos

Otra de las magnitudes dignas de estudio en torno al posible ahorro fiscal de la empresa es el importe de la venta del valor residual de un bien. El montante obtenido tras su ejecución puede provocar un aumento o reducción de ingresos que modifican de manera directa la base imponible en ese período en que se ha ejecutado la venta. Para ver el impacto que tiene en las cuentas de una empresa se va a explicar a través del supuesto práctico anterior:

La empresa había invertido en un activo valorado en 20.000 euros, con una vida útil de 4 años. En este supuesto se prevé que al final de la amortización del bien le queda un valor de 4.000 euros. Por tanto, la cuota de amortización anual es menor al ejemplo anterior, siendo de 4.000 euros. El ahorro fiscal obtenido es de 1.000 euros cada año, reduciéndose 250 euros del supuesto anterior. Al actualizar el ahorro fiscal a $t=0$ con una tasa de inflación del 3,5% observamos que el ahorro total es de 3.673,08 euros, mientras que en el supuesto anterior que no había valor residual del bien se obtenía un ahorro fiscal de 4.591,35 euros.

TABLA 7: AHORRO FISCAL DEL VALOR RESIDUAL 1.

AÑOS	AMORTIZACIÓN	AHORRO FISCAL	VALOR ACTUALIZADO tasa inflación 3,5%
1	4.000,00 €	1.000,00 €	966,18 €
2	4.000,00 €	1.000,00 €	933,51 €
3	4.000,00 €	1.000,00 €	901,94 €
4	4.000,00 €	1.000,00 €	871,44 €
TOTAL	16.000,00 €	4.000,00 €	3.673,08 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ejemplo.

En este supuesto concreto la empresa podría llevar a cabo la siguiente decisión, no reconocer a efectos fiscales el valor residual del bien a través de la decisión de amortizar fiscalmente la máquina por su valor de adquisición, es decir, de 20.000 euros y obtener un mayor ahorro fiscal.

Cuanto se llegue a $t=4$ se procede a la ejecución del bien, y en este escenario debemos tener presentes las dos situaciones estudiadas. En primer lugar, que no se haya reconocido a efectos fiscales el valor residual y se materializa tal valor en la venta del

bien, o, en segundo lugar, que se haya reconocido el valor residual a efectos fiscales y se materializa sobre el mismo valor residual restante.

En la primera situación se encontraría ante un valor de venta de 4.000 euros, el valor residual contable es 0 al haberse amortizado la totalidad del bien. La venta del bien provoca a la empresa una plusvalía de 4.000 euros debiendo pagar la cantidad impositiva de la ganancia obtenida, siendo 1.000 euros de impuestos. Por tanto, la tabla actual con la materialización de la venta quedaría de la siguiente manera:

TABLA 8: AHORRO FISCAL DEL VALOR RESIDUAL 2.

AÑOS	FLUJOS GENERADOS	FLUJOS GENERADOS ACTUALIZADOS.
1	1.250,00 €	1.207,73 €
2	1.250,00 €	1.166,89 €
3	1.250,00 €	1.127,43 €
4	1.250,00 €	1.089,30 €
TOTAL	5.000,00 €	4.591,35 €
VALOR VENTA	4.000,00 €	3.485,77 €
PAGO IMPUESTOS PLUSVALÍA	1.000,00 €	871,44 €
VALOR ACTUAL	8.000,00 €	7.205,68 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ejemplo.

En el segundo supuesto el valor residual contable se reconoce por 4.000 euros, que es la cuantía del valor de la venta. Al tener ambos el mismo valor la ejecución del bien no provoca a efectos contables ninguna entrada monetaria a la empresa. Por tanto, sus flujos generados quedarían de la siguiente forma:

TABLA 9: AHORRO FISCAL DE LA VENTA Y VALOR RESIDUAL.

AÑOS	FLUJOS GENERADOS	FLUJOS GENERADOS ACTUALIZADOS.
1	1.000,00 €	966,18 €
2	1.000,00 €	933,51 €
3	1.000,00 €	901,94 €
4	1.000,00 €	871,44 €
TOTAL	4.000,00 €	3.673,08 €
VALOR VENTA	4.000,00 €	3.485,77 €
PAGO IMPUESTOS PLUSVALÍA	0,00 €	0,00 €
VALOR ACTUAL	8.000,00 €	7.158,85 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ejemplo.

En ambos escenarios el valor de venta del bien es el valor residual provocando así una entrada monetaria a las cuentas de la empresa. Sin embargo, en el primer escenario el valor residual contable era 0, al haberse amortizado completamente el bien, y el valor de venta es de 4.000 euros de ahí que deba pagar la tributación correspondiente a la plusvalía generada a efectos fiscales. En el segundo escenario, al coincidir el valor residual contable con la venta a efectos contables no se genera ninguna plusvalía, no teniendo por tanto que abonar la cantidad impositiva que en el primer supuesto sí. Sin embargo, aun debiendo hacer frente a ese pago por la plusvalía, el ahorro fiscal es levemente superior en el primer escenario que en el segundo.

Por tanto, puede señalarse lo siguiente, cuando se contabiliza un Valor Residual Contable elevado, el año de la venta del bien disminuye el pago de plusvalías, sin embargo, el ahorro fiscal que se genera al no tener que tributar por el ingreso monetario de plusvalía en la venta se produce en el final de la vida útil del bien y para reconocer el Valor Residual Contable, ha sido necesario dotar amortizaciones más reducidas anualmente obteniendo un ahorro menor en toda la vida del proyecto. En conclusión, el ahorro fiscal resulta mayor a través de las amortizaciones que en el pago de plusvalías, por tanto, es más conveniente establecer un Valor Residual Contable reducido y aumentar la cuota de amortización anual.

4.4.El tipo impositivo

La cuota íntegra es, como se ha analizado anteriormente, el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por la base líquida calculada, y dependiendo el valor que tome tendrá un impacto distinto en los ingresos de las empresas. A continuación, se estudiará el impacto que tienen los distintos tipos fiscales en el territorio español y se ampliará el estudio a algunos países de la Unión.

5. ESTUDIO COMPARATIVO TIPOS IMPOSITIVOS EN ESPAÑA

Para poder llevar a cabo un correcto estudio de las concentraciones empresariales relacionando la implicación del tipo impositivo sobre ello vamos a basarnos en el estudio del tipo de gravamen general. Conviene señalar, lo que resulta relevante en materia tributaria tener en cuenta, no tanto el tipo nominal que es el tipo oficial establecido en

cada legislación, sino el efectivo, resultante tras aplicar todos los beneficios fiscales, exenciones y deducciones que minoran la carga tributaria que soportan los contribuyentes y muestra la tasa real de impuesto que una empresa debe pagar.

El cálculo del tipo efectivo resulta de dividir la cuota líquida del IS por el beneficio neto, ya que incluso tras la aplicación de ajustes extracontables podemos encontrar ciertos beneficios fiscales aplicables al IS³⁰.

Anteriormente hemos podido estudiar los diferentes tipos de gravamen que la Ley del IS establece según distintos tipos de entidades, sin embargo, para estos apartados siguientes se tendrá en cuenta meramente el tipo de gravamen general como indicador propio de la presión fiscal del impuesto de sociedades en cada territorio estudiado.

El artículo 29 del TRLIS recoge el tipo general nominal del IS estableciéndose en un 25%; para el Territorio de la Comunidad Foral de Navarra, queda recogido el tipo de gravamen en el artículo 51 de la Ley Foral del IS³¹, estableciendo un tipo general del 28%, y en los Territorios Forales del País Vasco, cada una de las provincias vascas tiene competencia para establecer un tipo de gravamen determinado; en Gipuzkoa, a través de la Norma Foral 2/2014 establece un tipo general del 24%, en Vizcaya a través de la Norma Foral 11/2013 establece a su vez el mismo tipo general, un 24% y en Álava, aparece recogido en la norma Foral 37/2013, estableciendo los mismos tipos. Por tanto, aunque los tres territorios vascos tengan potestad de establecer el tipo de gravamen que consideren, se ha establecido un tipo común para las tres provincias vascas.

TABLA 10: TIPOS IMPOSITIVOS EN ESPAÑA

Tipo general	Tipo Foral Navarra	Tipo Foral País Vasco
25%	28%	24%

³⁰ La AEAT calcula el tipo efectivo dividiendo la cuota líquida entre la base imponible, sin embargo, el otro método es empleo por la AEDAF al entender que diversos ajustes extracontables son beneficios fiscales.

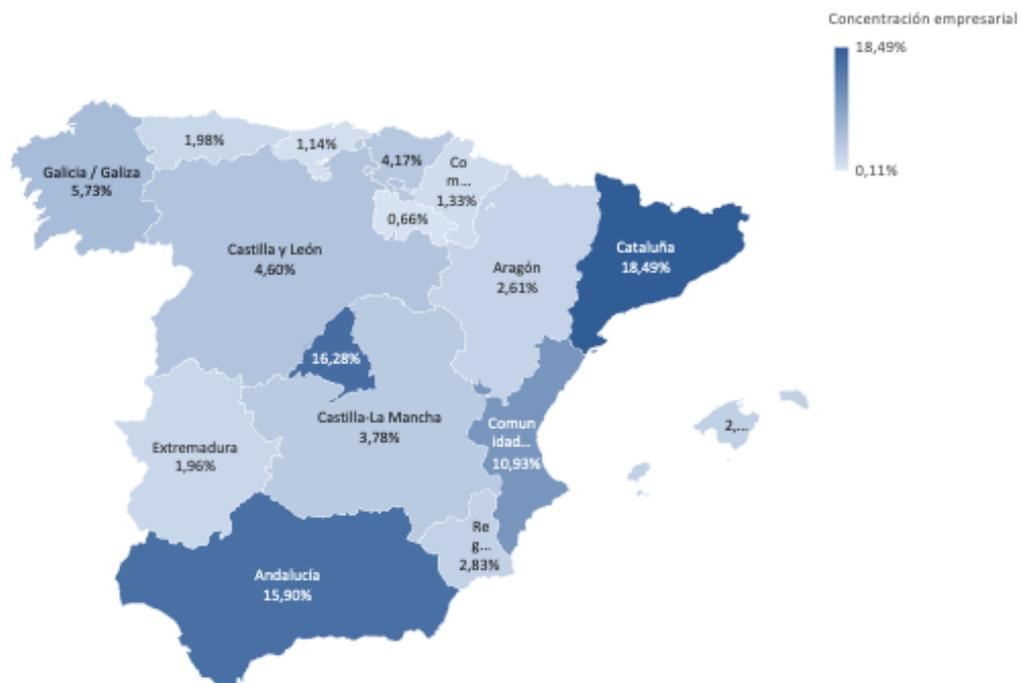
AEDAF (Asociación Española de Asesores Fiscales), Los tipos efectivos del Impuesto Sobre Sociedades en España. Análisis actualizado sobre datos de 2018.

<https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/51492/informe-tipos-efectivos-del-impuesto-sobre-sociedades-en-espana>.

Última visita 18/12/2023.

³¹ Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial de Navarra, N.º 251 del 31 de diciembre del 2016.

GRÁFICO 8: CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO ESPAÑOL POR CCAA³².



Fuente: Elaboración propia a través de los datos de la OCDE.

En el gráfico 8 podemos observar la concentración empresarial por CCAA en el territorio español, señalar que en el siguiente apartado se analizan otros elementos de relevada importancia en la toma de decisión de localización de las empresas. Pero a priori podemos observar que es en Andalucía, Madrid y Cataluña donde se concentra un mayor número de empresas. Mientras que, en el País Vasco, CCAA con menor tipo de gravamen nominal se encuentran un 4,17% de empresas situadas. Comparando con CCAA de mismo tamaño, podemos observar que la concentración es mayor en el territorio vasco que en el cántabro, que cuenta con un 1,14%, el asturiano con un 1,98%.

De cara a observar el impacto que tiene un tipo u otro se realizará un ejemplo de una liquidación común de una empresa y se aplicará la regulación del régimen común y la de Navarra para comprobar el ahorro fiscal en cada una de las situaciones, delimitándose al cálculo de la cuota líquida, ya que las retenciones y pagos a cuenta varían en gran medida entre ambas normativas y el pago a cuenta o las retenciones no afectan a la carga tributaria final del contribuyente.

³² Instituto Nacional de Estadística (INE), 16/12/2022, *Directorio Central de Empresas*, recuperado de: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736160707&menu=ultiDatos&idp=1254735576550

Los datos generales del ejemplo son los siguientes: La empresa XY ha obtenido en 2023 un resultado contable antes de impuestos de 28 millones de euros. Los diferentes ajustes extracontables llevados a cabo por divergencia entre la normativa fiscal y la contable han provocado un incremento del resultado contable en 1.250.000 euros. La posibilidad de deducirse reservas provoca una minoración de 500.000 euros. Asimismo, la empresa en 2021 comenzó un proyecto de I+D que le da derecho a una deducción de I+D, al igual que ocurre con el tipo de gravamen, las deducciones en los territorios forales cambian, y deben tenerse en cuenta para la liquidación y el impacto que tienen. En esta tabla podemos ver las cuantías incurridas por la empresa XY en los gastos relacionados en el proyecto I+D.

TABLA 11: GASTOS PROYECTO I+D.

	M.O.D.	MATERIAL	INVERSIONES	COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES	COSTES DIRECTOS IMPUTABLES	TOTAL
2021	400.000 €	1.500.000 €	500.000 €	80.000 €	300.000 €	2.780.000 €
2022	200.000 €	1.000.000 €	60.000 €	150.000 €	320.000 €	1.730.000 €
2023	74.000 €	900.000 €	200.000 €	100.000 €	200.000 €	1.474.000 €

Elaboración propia a partir de datos del ejemplo.

TABLA 12: SITUACIÓN 1: TIPO IS GENERAL 25%.

LIQUIDACIÓN FISCAL IMPUESTO SOCIEDADES	LIQUIDACIÓN FISCAL IMPUESTO SOCIEDADES
RESULTADO CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS	28.000.000,00 €
(+/-) ajustes por aplicación de la normativa fiscal	1.250.000,00 €
= BASE IMPONIBLE PREVIA	29.250.000,00 €
- Rentas por cesión de activos intangibles	0,00 €
- Reservas reducibles	500.000,00 €
- Compensaciones de Bases Imponibles Negativas (BINs)	0,00 €
= BASE IMPONIBLE	28.750.000,00 €
x tipo de gravamen	25%
= CUOTA ÍNTEGRA	7.187.500,00 €
- Deducciones para evitar la Doble Imposición Internacional	0,00 €
- Bonificaciones por Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	0,00 €
- Bonificaciones por prestación de servicios públicos locales.	0,00 €
- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	347.080,00 €
CUOTA LÍQUIDA	6.840.420,00 €

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ejemplo.

Debemos señalar que a efectos del artículo 35 LIS no es deducible el total del importe contabilizado para el proyecto. Para obtener la cuantía exacta debemos calcular los siguientes conceptos:

- La base de la deducción se compondrá de los gastos incurridos de I+D y la Ley reconoce el importe de las inversiones excluyendo terrenos y edificios. Asimismo, hace una referencia a qué entiende por gastos de I+D, siendo estos todos los realizados por el contribuyente, así como la amortización de los bienes afectos al proyecto. En nuestro ejemplo, la base de la deducción estaría compuesta por los gastos incurridos en mano de obra, el material consumido en el proyecto, los costes directos e indirectos que sean imputables al proyecto. Por tanto, la base de nuestra deducción sería la siguiente: $74.000+900.000+100.000+200.000$ euros= $1.274.000$ euros de base de deducción.
- El porcentaje para aplicar varía según el concepto, en primer lugar, se aplica un 25% al total calculado de la deducción, en caso de que los gastos fueran superiores a la media de los gastos de los dos años anteriores se incrementaría en el exceso a un 42% de deducción. En nuestro caso no supera, por tanto, aplicaríamos el 25% de $1.274.000$ euros siendo 318.500 euros. Por otro lado, la Ley reconoce un porcentaje adicional del 17% para los gastos incurridos en personal cualificado, siendo 12.580 euros ($74.000*0,17$). Además, reconoce incluir un 8% en el importe de las inversiones realizadas excluyendo terrenos y solares que estén relacionadas con el proyecto, siendo la cuantía en este ejemplo de 16.000 euros.
- El total de la deducción de I+D sería de 347.080 euros.

TABLA 13: SITUACIÓN 2: TIPO ESPECIAL NAVARRO IS GENERAL 28%.

LIQUIDACIÓN FISCAL IMPUESTO SOCIEDADES	LIQUIDACIÓN FISCAL IMPUESTO SOCIEDADES
RESULTADO CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS	28.000.000,00 €
(+/-) ajustes por aplicación de la normativa fiscal	1.250.000,00 €
= BASE IMPONIBLE PREVIA	29.250.000,00 €
- Rentas por cesión de activos intangibles	0,00 €
- Reservas reducibles	500.000,00 €
- Compensaciones de Bases Imponibles Negativas (BINs)	0,00 €
= BASE IMPONIBLE	28.750.000,00 €
x tipo de gravamen	28%
= CUOTA ÍNTEGRA	8.050.000,00 €
- Deducciones para evitar la Doble Imposición Internacional	0,00 €
- Bonificaciones por Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	0,00 €
- Bonificaciones por prestación de servicios públicos locales.	0,00 €
- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	597.000,00 €
CUOTA LÍQUIDA	7.453.000,00 €

En cuanto a la deducción por I+D en Navarra, difiere de la LIS común, ya que en el artículo 61 de la Ley Foral recoge cómo debe practicarse la deducción y reconoce la posibilidad de deducir el 40% de los gastos efectuados y añade un 10% adicional a los gastos incurridos en concepto de gastos de personal cualificado y los gastos de I+D contratados a instituciones públicas de investigación. En el ejemplo se calcula el 40% sobre el total de los gastos incurridos en 2023, siendo $1.474.000 \times 0,4$, y se le añade adicionalmente el 10% de los gastos de personal cualificado, es decir, $74.000 \times 0,1$, siendo el importe total de la deducción 597.000 euros. La cuantía final de la deducción es mayor en Navarra que en el régimen común, sin embargo, al tener Navarra un tipo nominal superior al común, la carga tributaria final del contribuyente es superior en Navarra.

Conviene señalar que, aunque el tipo del IS en Navarra sea del 28%, en este ejemplo y como ocurre con cualquier contribuyente que tenga beneficios fiscales, el tipo efectivo es menor, para calcularlo se divide la cuota líquida entre el resultado contable, obteniendo así el tipo de 26,6%. Lo mismo ocurre en el primer ejemplo, el tipo nominal común es del 25%, sin embargo, al contar con beneficios fiscales el tipo efectivo es de 24,4%.

Por tanto, la presión fiscal de un territorio no viene meramente indicada por el tipo nominal, sino que debe tenerse en cuenta toda la política y los beneficios fiscales que se establecen por el impacto real que tiene en la carga tributaria de cada contribuyente.

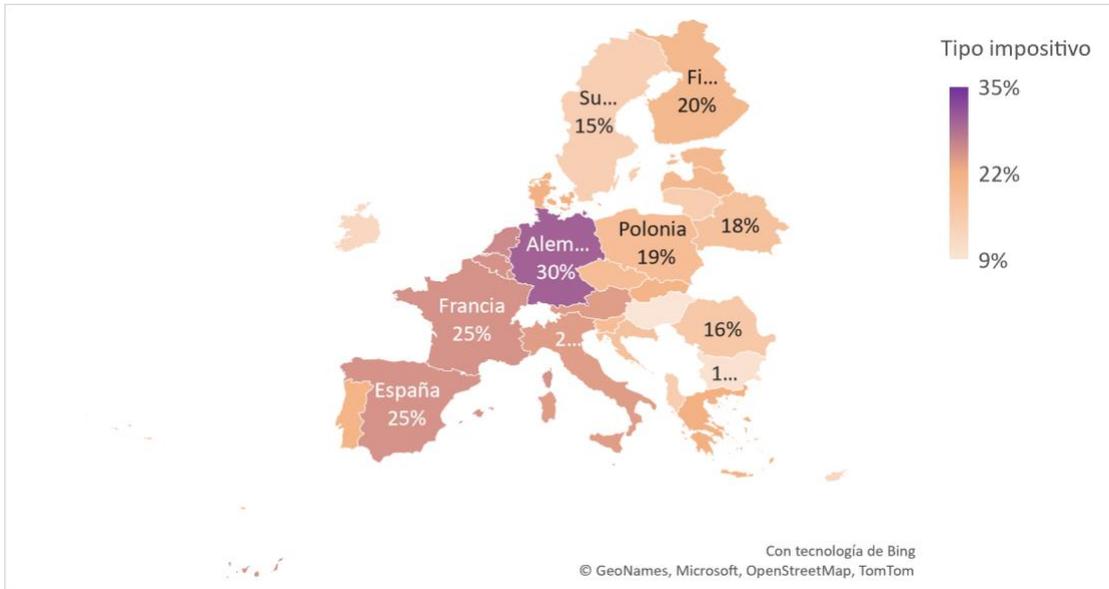
6. TIPOS IMPOSITIVOS EUROPA

Para poder llevar un análisis más completo de la incidencia que tiene el tipo impositivo del IS en la localización de las empresas hemos querido ampliar el área de estudio para poder realizar una comparativa de los tipos de gravamen europeos, para ello hemos recogido todos los tipos impositivos de los países de la Unión Europea. La integración de la Unión Europea tuvo como pilar básico la creación de un mercado común y por consecuencia una integración económica de todos los Estados Miembros, pero es de destacar que, a pesar de ese objetivo fundacional de la Unión, ésta no interviene en las políticas fiscales de cada Estado, sino que cada uno de los Gobiernos determina los tipos impositivos de cada figura.

La Unión Europea está formada por 27 Estados Miembros y se caracteriza por ser una comunidad política con objetivos de integración económica y política completa. Sin embargo, actualmente se encuentran numerosas diferencias que desestabilizan la integración. En este estudio puede observarse las enormes diferencias de los tipos impositivos nominales del IS que provocan una enorme competencia fiscal entre países. La libertad de capitales, mercancías y personas que caracteriza a la Unión permite esa competencia fiscal y de movimiento mientras sigan existiendo las diferencias de los regímenes fiscales.

A modo más visual se recoge a continuación un mapa europeo con los distintos tipos medios nominales del IS para poder observar la competencia fiscal en todo el territorio de la Unión. El país europeo con el tipo de gravamen más elevado en términos reales es Malta con un 35%, siguiendo Alemania con un 30%, posteriormente Países Bajos con un 26% y continuando Francia y España con un 25%. Asimismo, los países con una menor presión fiscal en el IS son Hungría con un 9%, Bulgaria con un 10% e Irlanda con un 12,5%.

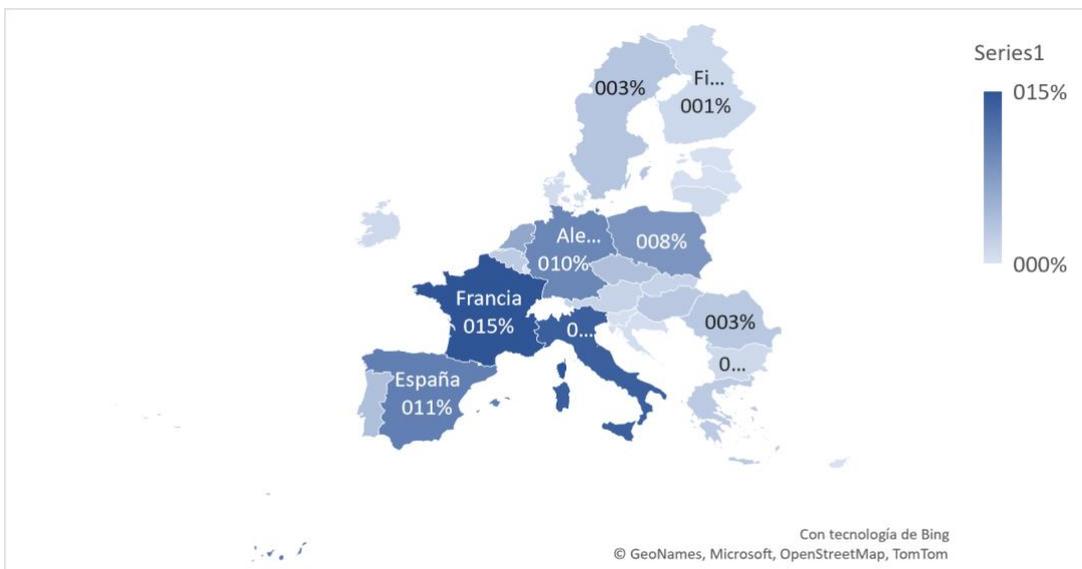
GRÁFICO 9: MAPA EUROPEO SOBRE LOS TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS DEL IS.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2022)

En el gráfico 10 puede observarse la concentración empresarial en los países integrantes de la UE. Francia cuenta con casi 5 millones de empresas, siendo así el 15,32% del tejido empresarial de la Unión, Italia cuenta con un 14,16% de empresas y con un 10,84% se encuentra situado España. El País Europeo con menor tejido empresarial es Luxemburgo con un 0,13% de empresas y le supera Malta pero con un 0,17% de empresas.

GRÁFICO 10: MAPA EUROPEO SOBRE LA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL³³.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat (2021)

³³ EUROSTAT, 09/11/2023, *Business demography by size class and NACE Rev.*, recuperado de: https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/sbs_sc_ovw/default/table?lang=en

7. FACTORES ADICIONALES QUE INTERVIENEN EN LA DECISIÓN DE LOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.

La decisión de localización de las empresas es una de las decisiones estratégicas más relevantes y de mayor complejidad. Las variables que interfieren en la decisión no se quedan circunscritas en el tipo impositivo de cada lugar, sino en los apartados anteriores se habría percibido una correlación positiva entre una mayor concentración empresarial en territorios con menores tipos impositivos. Sin embargo, interfieren numerosas variables que además no son fijas en el tiempo, sino que los atractivos de la localización van cambiando conforme a los gustos y evoluciones del sector.

Los principales determinantes en la decisión de la localización de las empresas han sido objeto de estudio por numerosos economistas³⁴, de manera general podemos destacar los siguientes: la disponibilidad y cercanía a diferentes mercados, la cercanía de los clientes y mercados relevantes para la comercialización de productos es uno de los factores clave en la estrategia de localización de las empresas. En el caso europeo, vemos que, aunque Alemania tenga un tipo impositivo muy elevado, la cercanía otros mercados y su posición estratégica en Europa resulta atractivo de cara a la localización del tejido empresarial.

Asimismo, la disponibilidad de recursos naturales para ciertas industrias, así como a la mano de obra son factores y que tienen un gran impacto en la decisión de localización de las empresas. Actualmente el acceso a las tecnologías e innovación incide de manera relevante, por ello, localizarse cerca de espacios de investigación es una buena decisión. Por otro lado, la proximidad de los competidores y proveedores, los primeros para poder tener una mayor visibilidad del mercado y poder competir de una manera más directa, y, en segundo lugar, una cercanía de proveedores reduce los costos operativos de las empresas, son factores de gran importancia de cara a tomar la decisión.

Todos los factores relacionados con las políticas públicas e infraestructuras, así como temas regulatorios inciden de manera directa en la localización de las empresas. Una regulación favorable, unas buenas infraestructuras que faciliten el dinamismo de la

³⁴ Alfred Weber centra su estudio en los costes, apoyada por Palanders y Mikschs, Ohlin y Lösch centran su estudio en la incidencia del comercio internacional, Freud incide en un equilibrio de factores y Behrens planifica la decisión de localización a través de los factores de gastos e ingresos.

actividad empresarial y favorezcan a la eficiencia económica son factores a valorar de cara a elegir en qué lugar se va a localizar la empresa³⁵.

8. CONCLUSIONES

La competencia fiscal en el mundo actual es una realidad que no debe ocultarse. Cada Estado busca atraer un mayor número de inversiones y por ende generar un aumento de empleo y riqueza en el país. A lo largo del trabajo se ha analizado que el tipo de gravamen no es el único factor importante de cara a la atracción del tejido empresarial, pero el uso que tienen los gobiernos para mejorar el atractivo a través de su estructura fiscal sí es algo que debe tenerse en cuenta.

Asimismo, es de destacar que no solo se aprecia una competencia entre diferentes países, sino que incluso dentro de Estados con diferentes ordenamientos regionales compiten entre sí para resultar más atractivas para las empresas, como ocurre en España, el País Vasco es, a efectos de fiscalidad, más atractivo que otras Comunidades Autónomas.

Cierta competencia fiscal es beneficiosa para estimular la eficiencia de los mercados y motivar a los diferentes gobiernos a simplificar la estructura fiscal interna de cada país. Las travas que supone una fiscalidad compleja impiden o dificultan la movilidad de capital, reduciéndose así la posibilidad de crecimiento empresarial en otras regiones que podrían resultar más atractivas, ya no solo por el lado de la tributación de esa región, sino de aquellos lugares que resulten más eficientes en muchos otros factores empresariales.

Asimismo, la fiscalidad efectiva incide en la localización empresarial, no meramente la nominal, ya que la carga tributaria real que las empresas tienen en cada período impositivo es el calculado a través del tipo efectivo. Por tanto, la importancia de la política fiscal radica, no tanto en establecer tipos nominales más reducidos, que también tiene su incidencia, sino en establecer políticas fiscales beneficiosas que

³⁵ GARCIA ECHEVERRÍA, Santiago, Las decisiones de localización de la empresa (Política de localización empresarial), Aportaciones teóricas y posibilidades de su utilización en la práctica, *Revista de economía política*, N.º 63, 1973, págs. 66-67.

permitan minorar la carga tributaria de cada contribuyente, bien aprovechando para incentivar la realización de actividades sociales o que tengan un impacto positivo en la sociedad por parte de las empresas, o remunerar con incentivos fiscales a aquellas que colaboren en un sostenimiento óptimo del entorno.

Sin embargo, la competitividad fiscal no es el único factor que las empresas tienen en cuenta al elegir la ubicación, sino otros factores que han sido mencionados a lo largo del trabajo, como la estabilidad política, cercanía de proveedores y clientes y la calidad de las infraestructuras, así como las economías de escala externas son elementos importantes de cara a elegir el territorio donde colocar la entidad.

Pero, a su vez, la política fiscal también es uno de los elementos que deben estudiarse al tener un impacto directo en los beneficios de las empresas, la limitación de la compensación de bases negativas que se ha ido llevando a cabo a lo largo de los últimos años, o elevar el suelo fiscal al establecer tributaciones mínimas y no permitir ser beneficiario en su totalidad de los beneficios fiscales provoca una fuga de empresas hacia territorios colindantes más atractivos fiscalmente.

En la comparativa realizada sobre la tributación de una empresa situada en Navarra o en el resto de España, una posible solución para equiparar el atractivo fiscal entre ambos territorios sería, equiparar el tipo nominal navarro con el tipo del régimen común para ser al menos nominalmente igual de atractivo. Asimismo, la normativa común permite compensar las bases imponibles negativas sin límite temporal, mientras que el ordenamiento navarro impone un límite de 15 años, perjudicando así el beneficio fiscal de compensación de BINs.

La limitación a la deducibilidad de gastos es otra de las decisiones que deben tenerse en cuenta de cara a reducir el tipo efectivo de tributación. El régimen común no establece ningún tipo de límite en la deducibilidad de gastos relacionados con los elementos de transporte, favoreciendo así la contratación a personal cualificado, ya que el transporte es un elemento de elevada importancia en la vida de los empleados al tener que desplazarse al lugar de trabajo. Como puede observarse, la aplicación de medidas fiscales tiene incidencia en diversas políticas de dirección empresarial, si facilita la

deducibilidad en elementos de transporte, el atractivo de desplazarse a la empresa es mayor, atrayendo así mayor capital humano.

En definitiva, el impacto de las políticas fiscales tiene su relevancia en la decisión de localización de las empresas. Debe por tanto asegurarse por parte de los gobiernos establecer regímenes fiscales atractivos para mantener y atraer capital empresarial con la finalidad de resultar lo más favorable posible para sustentar el tejido empresarial del territorio, no limitándose meramente en el tipo nominal, sino establecer una política fiscal completa para reducir el tipo efectivo del contribuyente.

9. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), 2019, *Estadísticas de cuentas anuales no consolidadas del Impuesto sobre Sociedades*, recuperado de:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/sociedadest2/2019/home_parcialf5cb6eeb9944fc3746579de1702feca4947199d41.html

Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), 2020, *Cuentas anuales consolidadas del Impuesto sobre Sociedades, tabla evolutiva, deducciones aplicadas 2020*, recuperado de:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/sociedadesdc/2020/jrubikf5bac3012800089bd43c12bc1dc99c041465034aa.html

Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), 2022, *Informe Anual de Recaudación Tributaria, 2022*, recuperado de:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2022/IART22_es_es.pdf

Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), 2023, *Informes Anuales de Recaudación Tributaria, Cuadro 0*, recuperado de:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml

ALBI IBÁÑEZ, Emilio, *Sistema fiscal español*, Barcelona, Ariel, 2009.

BAUTISTA MARTÍN QUERALT, Juan, TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel, CAYÓN GALIARDO, Antonio Miguel. *Manual de derecho tributario. Parte especial*, 14ª ed., Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, N.º 311 de 29 de diciembre de 1978.

Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, Boletín Oficial del Estado, N.º 67 de 18 de marzo de 1968.

DOMÍNGUEZ RODICIO, José Ramón, SANZ GADEA, Eduardo, IBARRA, José Manuel de Bunes, ADAME MARTÍNEZ, Francisco, PEÑALOSA, José Luis de Juan, 50 años de evolución impositiva, avanzando juntos, superando barreras, *AEDAF*, 2019, Madrid.

EUROSTAT, 09 de diciembre de 2023, *Business demography by size class and NACE Rev.*, recuperado de:

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/sbs_sc_ovw/default/table?lang=en

GARCIA ECHEVERRÍA, Santiago, Las decisiones de localización de la empresa (Política de localización empresarial), Aportaciones teóricas y posibilidades de su utilización en la práctica, *Revista de economía política*, N.º 63, 1973.

GILES, Enrique, BAQUERO-RUIZ, Andrés Francisco, Localización empresarial y globalización, elementos para una gestión moderna del territorio, *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, Vol.9, N.º 18, 2016, págs. 174-193.

GUERRAS MARTÍN, Luis Ángel; NAVAS LÓPEZ, José Emilio; GARCÍA MUIÑA, Fernando Enrique; LÓPEZ SÁEZ, Pedro; MARTÍN DE CASTRO, Gregorio; SACRISTÁN NAVARRO, María Asunción, *La dirección estratégica de la empresa, teorías y aplicaciones*, Thomson Reuters-Civitas, 2016, 5ª edición, España.

GUIJARRO CALVO, Rafael, Principios tributarios en la legislación justiniana, *Fundamenta iuris: terminología, principios e "interpretatio"*, 2012, pp. 355-364.

Instituto Nacional de Estadística (INE), 16 de diciembre de 2022, *Directorio Central de Empresas*, recuperado de:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736160707&menu=ultiDatos&idp=1254735576550

JEREZ BARROSO, Lourdes María, "El impuesto sobre la renta de sociedades en la Unión Europea: Situación actual y alternativas de reforma", *XV Encuentro de Economía Pública: políticas y migración*, 2008.

LAGO PEÑAS, Santiago, FERNÁNDEZ LEICEAGA, Xoaquín, VAQUERO GARCÍA, Alberto, Economía sumergida y fraude fiscal en España: Un análisis de la evidencia empírica, *XXIII Encuentro de Economía Pública*, 2016.

Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, Boletín Oficial del Estado, N.º 101, de 28 de abril de 2015.

Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, Boletín Oficial del Estado, N.º 275 de 15 de noviembre de 2012.

Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre el régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, Boletín Oficial del Estado, N.º 137, de 9 de junio de 1982.

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003,

de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, Boletín Oficial del Estado, N.º 275, de 13 de noviembre de 2014.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 288 de 28 de noviembre de 2014.

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, Boletín Oficial del Estado, N.º 265, de 5 de noviembre de 2003.

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 310, de 28 de diciembre de 1995.

Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, Boletín Oficial del Estado, N.º 274 de 16 de noviembre de 1977.

Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común, Boletín Oficial del Estado, N.º 280 de 21 de noviembre de 1980.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Boletín Oficial del Estado, N.º 302, de 18 de diciembre de 2003.

Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado N.º 312, de 30 de diciembre de 1978.

Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial de Navarra, N.º 251 del 31 de diciembre del 2016.

MINNITI, María, El emprendimiento y el crecimiento económico de las naciones, *Economía Industrial*, N.º 383, 2012.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 01 de diciembre 2023, *Global Revenue Statistics Database*, recuperado de:
https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 165 de 11 de julio de 2015.

Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, Boletín Oficial del Estado, N.º 194 de 14 de agosto de 1981.

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Boletín Oficial del Estado, N.º 298, de 13 de diciembre de 2002.

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Boletín Oficial del Estado, N.º 61 de 11 de marzo de 2004.

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Boletín Oficial del Estado, N.º 255 de 24 de octubre de 2015.

ROJÍ CHANDRO, Luis Alfonso. ROJÍ PÉREZ, Silvia, Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (Impuesto sobre Sociedades), *Revista contable*, N.º 42, 2016, pp. 46-75.

TANZI, Vito, Sistemas discales en la OCDE: Evolución reciente, competencia y convergencia, *Papeles de economía española*, N.º 125-126, 2010.

VALLEJO CHAMORRO, José María, La competencia fiscal perniciosa en el seno de la OCDE y la Unión Europea. *ICE, Revista De Economía: Nuevas tendencias en economía y fiscalidad internacional*, N.º 825, septiembre-octubre de 2005.

VITE PÉREZ, Miguel Ángel, Territorio y localización industrial: algunas consideraciones generales, Mundo Siglo XXI, *Revista del CIECAS-IPN*, N.º 26, Vol. VII, 2011, pp. 119-129.